



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 16 de Mayo de 2017

Tomo II

Número 56 Extraordinario

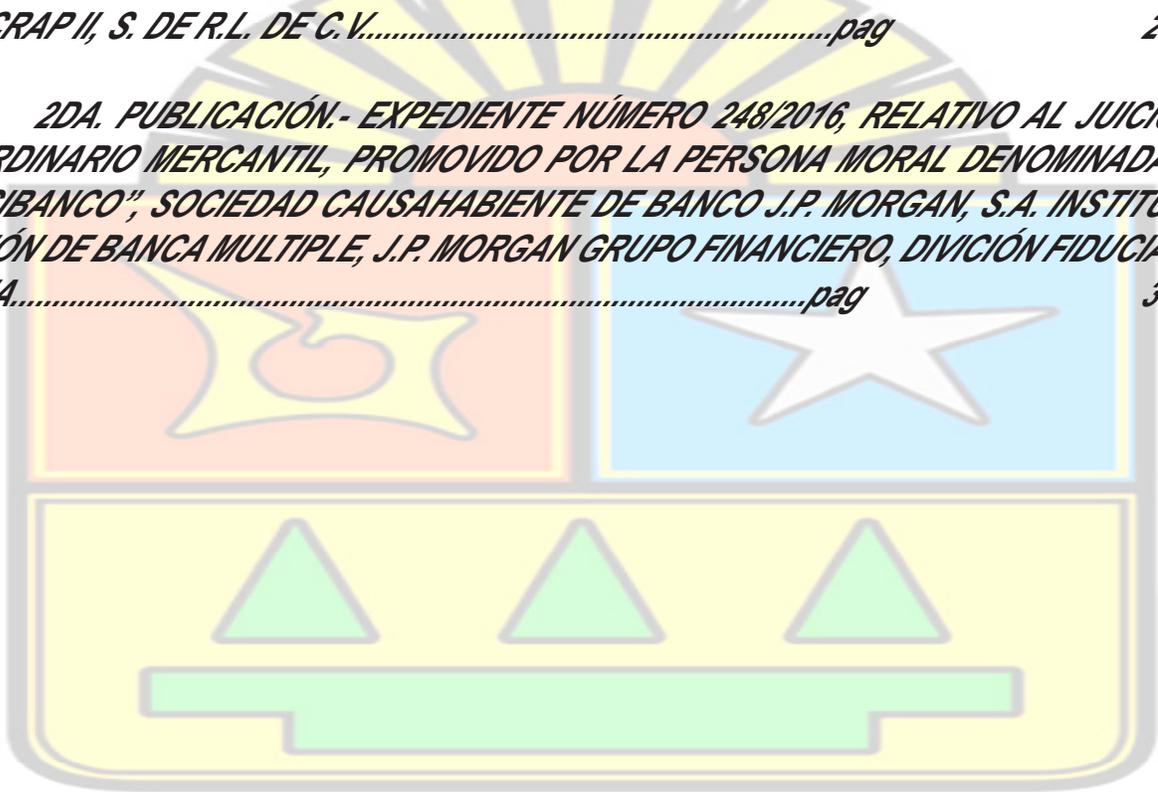
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. **2DA. PUBLICACIÓN.- EXPEDIENTE NÚMERO 367/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.....pag 2**
2. **2DA. PUBLICACIÓN.- EXPEDIENTE NÚMERO 248/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "CIBANCO", SOCIEDAD CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVICIÓN FIDUCIARIA.....pag 3**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN QUINTANA ROO.

"EDICTO"

C. DEISY NINON BOJORQUEZ FRANCO  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 367/2016, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la ciudadana DEISY NINON BOJORQUEZ FRANCO, con fechas veintinueve de junio del año dos mil dieciséis y catorce de febrero del año dos mil diecisiete esta autoridad dicto dos providos, del tenor literal siguiente: -----

"... JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----  
Por presentado el Licenciado MARIO JAVIER CONTRERAS ARROYO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, ostentándose Apoderado Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la copia certificada del Instrumento número 27,316 fecha veinte de junio del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, Titular de la Notaría Pública número 82 de México, Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, el ubicado en la AVENIDA TULUM, 192, MANZANA 17, SUPERMANZANA 4, PLAZA TROPICAL, LOCAL 124, DE ESTA CIUDAD, demandado en la VIA ORDINARIA MERCANTIL en contra de la ciudadana DEISY NINON BOJORQUEZ FRANCO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en el EDIFICIO LETRA "E", DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 16, REGION 93, MANZANA 66, DE ESTA CIUDAD, de quien se reclaman las prestaciones contenidas en el escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra. Visto lo manifestado, SE ACUERDA: Dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al Licenciado MARIO JAVIER CONTRERAS ARROYO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos del poder notarial exhibido para tal efecto. Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 75, 76, del 1377 al 1390 del Código de Comercio, con las reformas publicadas el 04 de enero de 1989, por ser el documento base de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos; con las copias simples exhibidas y anexos que se acompañan a la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, emplazándola a juicio para que dentro del término de NUEVE DIAS conteste la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas si las tuviere. Guárdese en la caja de seguridad de la Administración de Gestión Judicial, los documentos originales base de la acción, previa copia certificada que se deje en autos para debida constancia. Téngase como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el señalado con antelación, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados ESTHER AMÉRICA SEGURA BOBADILLA, ROMAN DE JESUS CORDERO CANCHE, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, JOSE RICARDO CABRERA CARRILLO, ROGER FRANCISCO TZAB CAUICH, ANGEL RAÚL OY LÓPEZ, MARIA ROSALBA KU COCOM y MARIA DEL LOURDES MAY YAH. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; dígasle a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, así como el derecho que les asiste tanto a las partes como a sus sucesores para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, en la inteligencia que la falta de oposición expresa se entenderá como negativa para que sean difundidos sus respectivos datos personales. Con la salvedad de que en la Materia Penal se omitirá en todos los casos el nombre de o de los agraviados.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Licenciado ROBERTO ARIEL CHAN BALAM, Juez Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos del Juzgado que autoriza y da fe, Licenciado JOSE ENRIQUE BACELIS MENA -----DOY FE.-----"

"...JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO, A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----  
Por presentado el Licenciado MARIO JAVIER CONTRERAS ARROYO, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo. Visto su contenido SE ACUERDA: Agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales que correspondan. Toda vez que se han satisfecho los requisitos exigidos para la comprobación de que la parte demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio reformado el cinco de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, procédase a emplazar a la ciudadana DEISY NINON BOJORQUEZ FRANCO, por medio de Edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, oponiendo excepciones y defensas si las tuviere, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado correspondiente, las que serán entregadas previa razón de recibo que otorgue en autos para debida constancia.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Licenciado ROBERTO ARIEL CHAN BALAM, Juez Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial en esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos del Juzgado que autoriza y da fe, Licenciado JOSE ENRIQUE BACELIS MENA.-----DOY FE.-----"

CANCUN, QUINTANA ROO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE,  
EL ACTUARIO ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD.

LIC. ÓSCAR ADRIAN COHO DZUL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS  
MERCANTILES DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CANCUN,  
QUINTANA ROO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN QUINATANA ROO.

"EDICTO"

C. ANGELICA RODRIGUEZ MORALES  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 248/2016, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la persona moral denominada "CIBANCO", SOCIEDAD CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/00026, en contra a la Ciudadana ANGELICA RODRIGUEZ MORALES, con fechas dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis; dieciocho de enero y dos de marzo del año dos mil diecisiete esta autoridad dicto tres providos, del tenor literal siguiente: -----

"... JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----  
Por presentado el Ciudadano Licenciado ROMAN DE JESUS CORDERO CANCHE, ostentándose Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ahora "CIBANCO", SOCIEDAD CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/00026, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía ORDINARIA MERCANTIL, y en ejercicio de la acción personal de pago por vencimiento anticipado, a la Ciudadana ANGELICA RODRIGUEZ MORALES, quien puede ser emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 1570-B MIL QUINIENTOS SESENTA GUION LETA "B", SUPERMANZANA 200 DOSCIENTOS, MANZANA 47 CUARENTA Y SIETE, LOTE DOS (CONDOMINIO) CALLE CIRCUITO HACIENDA DE ATENCO, de esta ciudad, de quien se reclama las prestaciones descritas y transcritas en el escrito inicial de demanda mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas literalmente en copia de idénticas repeticiones. En atención a lo anterior LA CIUDADANA JUEZ ACUERDA: Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1061 mil sesenta y uno fracción I primera del Código de Comercio, se tiene a la Ciudadana Licenciado ROMAN DE JESUS CORDERO CANCHE, ostentándose como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ahora "CIBANCO", SOCIEDAD CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número F/00026, en términos de las copias certificadas de las escrituras públicas número 70, 160 setenta mil ciento sesenta de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, otorgada respectivamente ante la FE de la Licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, Titular de la Notaría Pública Ciento veintinueve del Estado de Nuevo León y de la escritura pública número 267,886 veintiséis mil ochocientos ochenta y seis de fecha cinco de marzo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI Titular de la notaría pública número ochenta y dos del Distrito Federal. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 75 setenta y cinco, 78 setenta y seis, 1049 mil cuarenta y nueve, al 1055 mil cincuenta y cinco, 1055 mil cincuenta y cinco Bis, 1061 mil sesenta y uno, 1090 mil noventa, 1092 mil noventa y dos, y 1377 mil trescientos setenta y siete, al 1390 mil trescientos noventa del Código de Comercio, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que con las copias simples que acompaña el ocurrente, córrase traslado a la parte demandada en su domicilio citado anteriormente, emplazándola a Juicio para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra y opongan excepciones y defensas si las tuviere, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1078 mil setenta y ocho del ordenamiento mercantil. Así también, prevengase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por Lista que se publique en los Estados de este H. Juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 1069 mil sesenta y nueve de la legislación en cita. Tomando en consideración que el documento exhibido como base de la acción lo constituye un Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, que fue suscrito en fecha cinco de enero del año dos mil uno, y en atención al linka transitorio del mencionado decreto hágase saber a las partes que el presente Juicio, se regirá mediante el procedimiento establecido en las reformas del Código de Comercio publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis. Guárdense en la caja de seguridad los documentos exhibidos en original y copia certificada. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 nueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígamele a las partes que la sentencia que en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, así como el derecho que les asiste tanto a las partes como a sus sucesores para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, en la inteligencia que la falta de oposición expresa se entenderá como negativa para que sean difundidos sus respectivos datos personales. Guárdense en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la AVENIDA TULUM, NÚMERO 192 CIENTO NOVENTA Y DOS, MANZANA 17 DIECISIETE, SUPERMANZANA 4 CUATRO, LOCAL 24 CIENTO VEINTICUATRO, PLAZA TROPICAL, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los Licenciados MARIO JAVIER CONTRERAS ARROYO, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, ESTHER AMERICA SEGURA BOBADILLA, MARIA DE LOURDES MAY YA Y MARIA ROSALBA KU COCOM, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como para hacer uso de los medios tecnológicos, previa solicitud verbal de la parte interesada y constancia en autos de tal acto, lo anterior, de conformidad al criterio jurisprudencial identificable bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA, EN LA LEY DE AMPARO EN SU LEY SUPLETORIA". Registro: 167640. Como lo solicita el ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1067 mil sesenta y siete del Código de Comercio, emplázase a su costa la copia simple que solicita, previa firma que de recibo oñre en autos para constancia. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 ciento siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil como igualmente lo solicita, se le autoriza la vinculación virtual al presente expediente en la cuenta de correo electrónico roman@procedimex.mx, vinculación que se hace del conocimiento del Administrador de Gestión Judicial de los Juzgados Mercantiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, a efecto de que oñre sus instrucciones a quien corresponda para que se realice la citada vinculación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ ALICIA ZALDÍVAR ARMENTA, Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Ciudadano Licenciado LUIS MIGUEL ESCOBEDO PEREZ.----- DOY FE -----"

"... JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE.-----  
Por presentado el Ciudadano ROMAN DE JESUS CORDERO CANCHE, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciéndole las manifestaciones contenidas en el mismo. Visto lo anterior, LA CIUDADANA JUEZ ACUERDA: Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda. Toda vez que de la diligencia actuarial de fecha diecinueve de septiembre del año de dos mil dieciséis, que obra a foja 470)cuatrocientos setenta del expediente en que se actúa, el demandada ciudadana ANGÉLICA RODRIGUEZ MORALES, no vive en el domicilio proporcionado por la parte actora, y por cuanto de los informes emitidos por las autoridades se desprende que no se encontró registrado algún domicilio del demandado, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 mil setenta y 1075 mil setenta y cinco del Código de Comercio, procédase a emplazar a la parte demandada ciudadana ANGÉLICA RODRIGUEZ MORALES por medio de EDICTOS, que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra, dicho término comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación en los periodos señalados, para lo cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos anexos a la misma. En tal virtud, debe insertarse a los edictos ordenados, el presente provido y el auto de fecha dieciocho de mayo del año de dos mil dieciséis, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras deberá ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente y por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 12 doce de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, se anexa a la parte actora, que en caso de no publicar los edictos conforme a los términos precisados, con fundamento en el artículo 319 trescientos diecinueve del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se declararán nulas las notificaciones realizadas por ese medio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ ALICIA ZALDÍVAR ARMENTA, Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, ante la Secretaría de Acuerdos quien Autoriza y da fe, Licenciada ANTONIA DE LA CRUZ JIMENEZ.----- DOY FE -----"

"... JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----  
Por presentado el Ciudadano Licenciado ROMAN DE JESUS CORDERO CANCHE, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo las manifestaciones contenidas en el mismo. Visto lo anterior, SE ACUERDA: Agréguese a sus autos, para que obre como legalmente corresponda. Como solicita el ocurrente y de conformidad con la facultad otorgada a esta Juzgadora en su numeral 1055 mil cincuenta y cinco fracción VIII octava del Código de Comercio, así también, con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos del debido proceso previstos en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 8.1 ocho punto uno, se hace saber a las partes que el presente Juicio se tramitará conforme a las disposiciones del Código de Comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; por consiguiente y a efecto de mejor proveer los edictos ordenados en auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 mil setenta y 1075 mil setenta y cinco del Código aplicable, se precisa que dichos edictos, deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal, debiendo insertarse a los edictos, lo indispensable del presente provido y de los autos de fechas dieciocho de mayo del

año dos mil dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 12 doce de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Asimismo, se apercibe a la parte actora, que en caso de no publicar los edictos conforme a los términos precisados, con fundamento en el artículo 319 trescientos diecinueve del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declararan nulas las notificaciones realizadas por ese medio.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ ALICIA ZALDÍVAR ARMENTA, Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta Ciudad, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada ANTONIA DE LA CRUZ JIMENEZ.....DOY FE.....

CANCUN, QUINTANA ROO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.  
LA ACTUARIA ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD.

LIC. MARICÉLA MIJANGOS ROSADO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN  
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS  
MERCANTILES DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CANCÚN,  
QUINTANA ROO.

**OTRO  
TEXTOS  
SIN**



# PERIÒDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.**  
Gobernador Constitucional del Estado

**FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**  
Secretario de Gobierno

**M.D. JOSE ANTONIO BARON AGUILAR.**  
Director